



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00264 00
PROCESO	EJECUTIVO -Conexo-
EJECUTANTES	1.- JULIÁN LÓPEZ MEJÍA CC. 71.366.522 2.- CAROLINA QUINTERO SÁNCHEZ CC. 32.299.579 3.- JAIME ALBERTO LÓPEZ MEJÍA CC. 71.381.490 4.- JAIME ALBERTO DÍAZ ESCOBAR CC. 8.026.027 5.- MARÍA EUGENIA MEJÍA GUTIÉRREZ CC. 32.480.435
DEMANDADA	MATERIALES Y OBRAS S.A.S. NIT. 800.134.161-5
AUTO	RESUELVE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

El abogado de los ejecutantes solicita la modificación de la medida cautelar decretada por el juzgado, en el sentido de que se haga entrega del inmueble a los ejecutantes.

Argumenta que ya no opera la prohibición de entrega de bienes porque el recurso de apelación ya fue resuelto por el Tribunal Superior de Medellín.

Que no obstante que la sociedad MATERIALES Y OBRAS S.A.S. interpuso recurso de casación, no solicitó la suspensión de la providencia impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 del Código General del Proceso, por lo que deberá cumplirse la sentencia de la primera instancia.

Advierte este Juzgado, que por auto del 15 de julio/2019, se denegó la ejecución de la sentencia; pero se decretó la medida de secuestro del inmueble objeto del proceso correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N°. 001-213527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y se dispuso comisionar al Juez Civil Municipal Transitorio de Medellín para la diligencia de secuestro.

Consta que el Despacho Comisorio N°. 29/2019 del 02 de agosto/2019 fue retirado desde el 06 de agosto/2019.

Por lo anterior, antes de darle trámite a la solicitud de entrega del inmueble la parte ejecutante informará a este Juzgado si ya se practicó la diligencia

de secuestro. En caso contrario, deberá solicitar al comisionado la devolución del despacho comisorio.

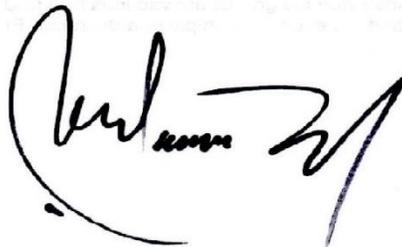
CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, han estado suspendidos los términos en las actuaciones procesales lo cual ha impedido la notificación oportuna de las providencias. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere de las partes y su abogado registrar expresamente el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el trámite.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', written over a faint circular stamp.

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ